

NOTARIA PUBLICA 16



PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez

Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, México

Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



Eliminado: 9 (nueve) renglones: fundamento legal: artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como RFC, Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Estado Civil, CURP y Clave de Elector.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (1373)

TOMO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249).

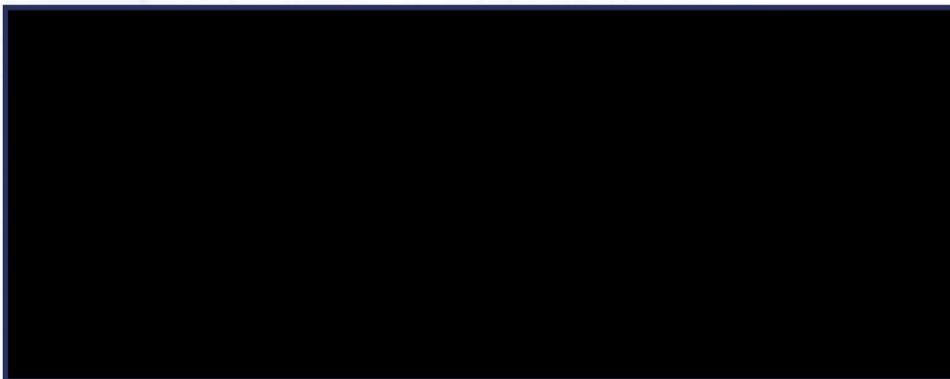
FOLIOS: 26848 A 26851.

RELATIVA A: EL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA Y A TÍTULO GRATUITO DE CUATRO VEHICULOS, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DONANTE", A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. ROMAN MIJARES ELIZARRARAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DONATARIA", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 09:00 nueve horas del día de hoy miércoles doce de abril de 2023 (dos mil veintitrés), Ante Mí, Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de este primer Distrito Judicial del Estado, comparecieron:

---**POR UNA PARTE:-** EL CIUDADANO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, quien comparece en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter De Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 1 (uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, documento que tengo a la vista y le devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia, debidamente certificada por el suscrito, se agrega al apéndice del presente instrumento, y quien actúa con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos), XLVII (cuarenta y siete) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y

COTEJADO



cuarenta y nueve), entre calle 61 (sesenta y uno) y calle 63 (sesenta y tres), Colonia Centro, Edificio Lavalle, código postal 24000 (veinticuatro mil) de esta ciudad, y se identifica plenamente con su credencial para votar con clave de elector LRPRJZ85052321H800.

---**Y POR LA OTRA PARTE:-** EL M.V.Z. ROMAN MIJARES ELIZARRARAS, quien lo hace en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Candelaria de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, acreditando su personalidad su nombramiento de fecha 19 (diecinueve) de febrero de dos 2022 (mil veintidós), otorgado por la señora Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, y quien actúa con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, según lo previsto en artículo 18 (dieciocho) fracciones I (uno) y II (dos) del



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
 Estado de Campeche, México
 Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

Eliminado: 5 (cinco) renglones: fundamento legal: artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Fecha de nacimiento, CURP, domicilio y Clave de elector.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria y el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022 del Consejo Directivo de la mencionada Universidad, de 1 (uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), relativa a la aprobación del Consejo Directivo para los trámites legales correspondientes a la solicitud de donación de bienes muebles, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que en copia se agrega al apéndice de la presente



---Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad, manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que doy Fe, así como se identifican con su credencial para votar con fotografía que en copia debidamente certificada se agrega al apéndice de esta escritura. Acto seguido los comparecientes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un contrato de **Donación CONDICIONADA a título Gratuito**, el cual sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

---PRIMERA:- "EL DONANTE", EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que es propietario de los vehículos que se describen a continuación, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado De Campeche, conforme a lo siguiente: ---

ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACION
59872	CAMIONETA HIACE, CON NUMERO DE SERIE JTFSX23P686037921	1183	\$326,000.01	\$0.00
59866	CAMIONETA HIACE, CON NUMERO DE SERIE JTFRX13P188007304	1117	\$294,100.01	\$0.00
59854	CAMIONETA SUBURBAN, CON NUMERO DE SERIE 3GNEC16TX5G267080	23052	\$377,000.00	\$0.00
60559	CAMIONETA RANGER, CON NUMERO DE SERIE 8AFDT50D776066621	11204 W	\$173,700.00	\$0.00

---SEGUNDA:- Que "LA DONATARIA", la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación, misma que fue creada por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 (diecisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce). -----

---TERCERA:- Que el **M.V.Z. ROMÁN MIJARES ELIZARRARÁS**, en su carácter de rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA**, quien actúa con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, según lo previsto en artículo 18 (dieciocho) fracciones I (uno) y II (dos) del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria y el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022 del Consejo Directivo de la mencionada Universidad, de 1 (uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), relativa a la aprobación de del Consejo Directivo para los trámites legales correspondientes a la solicitud de donación de bienes muebles, solicitó la donación de los bienes muebles descritos en la declaración anterior, para que los utilice según su objeto y para la prestación de los servicios públicos a su cargo. -----

--- CUARTA:- Con motivo de lo señalado en las declaraciones primera y segunda anteriores, se expidió el **Acuerdo de Autorización 017/MUE/2023** de fecha 25 (veinticinco) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), se autorizó la enajenación por donación de los bienes muebles, emitido y suscrito por Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, en sus caracteres de Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la





NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que es del siguiente tenor literal: -----
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA,
AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS. – Los oficios UTECAN/REC/222/2022 y UTECAN/REC/273/2022 de 18 de octubre y 21 de
diciembre de 2022, suscritos por el M.V.Z. Román Mijares Elizarraras, en su carácter de Rector de
la Universidad Tecnológica de Candelaria. -----

RESULTANDO:-----

- 1.- Que el M.V.Z. Román Mijares Elizarraras, en su carácter de Rector de la Universidad
Tecnológica de Candelaria, solicitó la donación de 4 bienes muebles para la realización de diversas
actividades de esa máxima casa de estudios.-----
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema
Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID,
descripción, factura y valor que a continuación se detallan: -----

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACION
1.	59872	CAMIONETA HIACE, CON NUMERO DE SERIE JTFXSX23P686037921	1183	\$326,000.01	\$0.00
2.	59866	CAMIONETA HIACE, CON NUMERO DE SERIE JJFRX13P188007304	1117	\$294,100.01	\$0.00
3.	59854	CAMIONETA SUBURBAN, CON NUMERO DE SERIE 3GNEC16TX5G267080	23052	\$377,000.00	\$0.00
4.	60559	CAMIONETA RANGER, CON NUMERO DE SERIE 8AFDT50D776066621	11204 W	\$173,700.00	\$0.00

Visto lo anterior, y;-----

CONSIDERANDO.- PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la
Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 2 apartado A fracción
II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de Campeche; a, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II,
III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración de Finanzas de la
Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV
del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado
de Campeche, en relación con los artículos 1 fracciones I y II, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y
23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
esta Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría,
ambas Secretarías e la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para
expedir los acuerdos de autorización para otorgar en donación bienes muebles propiedad del
Estado de Campeche.-----

SEGUNDO.- Que el M.V.Z. Román Mijares Elizarraras, en su carácter de Rector de la Universidad
Tecnológica de Candelaria, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de febrero
de 2022, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de
Campeche, por lo que se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho organismo,
conforme a lo establecido en el artículo 68 fracciones I, X y XIV de la Ley de Administración Pública
Paraestatal del Estado de Campeche, en correlación con el dispositivo 18 fracción I y II del
Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria,
publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de septiembre de 2022.-----

TERCERO.- Que la enajenación por donación se encuentra regulada por los artículos 12 fracción III,
13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de
Campeche, en los términos siguientes: -----

"ARTICULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes acuerdos: (...)-----

III.- Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones...".-----

ARTICULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentran al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de la función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...)-----

IV.- Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo.-----

"ARTÍCULO 14.- Los Acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo inmueble del inventario general de bienes propiedad del Estado...".-----

"ARTICULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, solo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses.- en el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado...".-----

"ARTICULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado...".-----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes muebles descritos en el Resultado 2 del presente acuerdo de autorización.-----

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen de dominio público.-----

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; destinados al servicio de la Federación o de los Municipios y demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público; asimismo, el arábigo 12 fracción III, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Secretaría de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Autorización que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, determinando sus términos y condiciones.-----

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaria de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, se encuentren afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y





NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



entidades de la administración pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultado 2 del presente acuerdo de autorización, solicitados en donación por la Universidad Tecnológica de Candelaria, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes, como lo establece la fracción IV.

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objetos de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción V del referido dispositivo. Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito e personalidad del solicitante.

Al respecto se precisa, que se trata de la Universidad Tecnológica de Candelaria, el cual es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación que se integra como miembro al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas para contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, misma que tiene como objeto desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica y tecnológica; desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones IV, VI y VII del acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria, por lo que en este sentido, se concluye que es una entidad pública paraestatal en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

Por otra parte, en relación con el artículo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, estos serán utilizados para el transporte gratuito a 255 estudiantes que se trasladan a la Universidad para asistir a clases, así como para realizar viajes de prácticas dentro y fuera del Municipio de Candelaria.

En cuanto al plazo de utilización se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación.

COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si la Universidad Tecnológica de Candelaria les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejaré de utilizar o necesitar, en caso de extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.- Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja los citados bienes del Sistema Integral de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.-----

Por lo que se: -----

ACUERDA.- -----

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se transmitió el presente asunto.-

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultado 2 del presente documento, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor de la Universidad Tecnológica de Candelaria, **CONDICIONADA** a que los utilice según su objeto y para la prestación de los servicios públicos a su cargo.- -----

TERCERO.- Corresponde a la Universidad Tecnológica de Candelaria, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes muebles para su mejor funcionamiento por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.-----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse con el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLAUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.- -----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna o constituya chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, notificando tal situación a la Secretaría de Administración y Finanzas y hacerlo de conocimiento a la Secretaría de Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche.- -----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario.- -----

SEPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.- -----

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Universidad Tecnológica de Candelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.- -----

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja final de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría de Administración y Finanzas, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. -----

DECIMO.- Cúmplase.- -----

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y Maestra María Eugenia Enriquez Reyes,

Lic. ABR
11/11/11



NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



Secretario de Administración y Finanzas y Secretaría de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Mtra. María Eugenia Enriquez Reyes.- Dos Firmas legibles.

---QUINTA--- QUE LA PARTE "DONATARIA", representado por el M.V.Z. Román Mijares Elizarraras, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Candelaria, que es su interés en recibir en donación a título gratuito y condicionado los bienes objeto de este contrato con la finalidad de integrarlo a su patrimonio y para que los utilice según su objeto y para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

---SEXTA--- QUE LA PARTE "DONANTE", representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifiesta que los bienes mueble a que se contraen la Declaración PRIMERA de esta escritura, ha resuelto donárselo a título gratuito y condicionada, a LA PARTE "DONATARIA", la Universidad Tecnológica de Candelaria, representada en este acto por el por el M.V.Z. Román Mijares Elizarraras.

--- SEPTIMA--- QUE LA PARTE "DONATARIA" declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por LA PARTE "DONANTE".

Declarado lo anterior "LAS PARTES" acuerdan formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

---PRIMERA--- OBJETO DEL CONTRATO: "EL DONANTE" EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, **DONA A TÍTULO GRATUITO** y **CONDICIONADA**, los bienes muebles descritos y localizados en la declaración primera de este instrumento, el cual se tienen aquí por reproducidos a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, quiere y consiente en que le sea donado a favor de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA**.

---SEGUNDA--- AUTORIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN: LA PARTE "DONANTE", sigue diciendo: que por esta donación transfiere y traspasa a favor de LA PARTE "DONATARIA", los bienes muebles anteriormente descritos, por cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con las acciones reales y personales que en él y por él tiene se aparta y desapodera de los bienes transferidos que entrega a LA PARTE "DONATARIA" y da a éste el presente título de dominio.

---TERCERA--- RESCISIÓN: "LAS PARTES", están de acuerdo que el incumplimiento por causas imputables a LA PARTE "DONATARIA" a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, que menciona el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, será causa de Rescisión del presente contrato, caso en el que la propiedad de los bienes revertirá al Estado de Campeche con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiere hecho.

---CUARTA--- ACEPTACION DE LA DONACION: LA PARTE "DONATARIA" acepta esta donación hecha a su favor en todos sus términos que por este acto le hace LA PARTE "DONANTE", así como los términos del Acuerdo de Autorización número 017/MUE/2023, y se da por recibido de los bienes transferidos y para uso de sus derechos solicita el testimonio de esta escritura.

---Los contratantes hacen constar que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos.

Con los números y folios que en la nota del margen se indicarán, llevó al apéndice los documentos relativos a esta escritura que en alta y clara voz leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal quienes enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 16

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.

Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez

Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,

Estado de Campeche, México

Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día doce de abril de dos mil veintitrés.- Doy Fe. -----

--- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.- ROMAN MIJARES ELIZARRARAS.- ANTE MÍ: LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- Firmas.- Sello de autorizar del Notario. -----

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- Doy Fe. -----

DEL APÉNDICE:

DOCUMENTO UNO: Dos nombramientos.-----

DOCUMENTO DOS: Un acta de Sesión. -----

DOCUMENTO TRES: Dos identificaciones.-----

DOCUMENTO CUATRO: Acuerdo de Autorización.-----

---Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número DIECISEIS de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para LA **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio, de la presente escritura en catorce (14) folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Doy Fe. -----

[Handwritten signature in blue ink]
Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MARI 7309110A0
CED. PROF. 2526636

